



REGLAMENTO DE NORMATIVA ACADÉMICA DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR 2020

Tabla de contenidos:	página
I. Introducción.....	1
II. Disposiciones Generales.....	2
III. De La Evaluación.....	4
IV. De Las Calificaciones.....	15
V. De La Promoción.....	19
VI. Situaciones Especiales De Evaluación Y Promoción.....	23
VII. De La Certificación.....	23

I. INTRODUCCIÓN

Los Decretos que a continuación se nombran:

- ❖ Decreto de Evaluación y Promoción Escolar 67/2018,
- ❖ Diversificación de la Enseñanza (DUA) Decreto N°83/2015;
- ❖ Decreto de Proceso Diagnóstico Integral N° 170/2009
- ❖ Decreto Exento de Discapacidad Visual N° 89/ 1990.

Buscan promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la planificación, evaluación y retroalimentación de los procesos pedagógicos.

Procuran fomentar prácticas evaluativas que propicien que los estudiantes pongan en acción sus aprendizajes, le encuentren sentido y relevancia, y se motiven por seguir aprendiendo, resguardando que las formas de evaluar y calificar estén alineadas con el Currículum Nacional.

El Colegio Alberto Hurtado Cruchaga, tiene un régimen de evaluación semestral y durante este período las evaluaciones se aplicarán según la característica propia de cada asignatura y de acuerdo con la planificación y calendarización oficial, respetando los criterios y normas generales establecidas en este documento (Art.18, Disposición A, Decreto N° 67 del 31/12/2018).



El Primer Semestre se extenderá desde el inicio del año escolar hasta el día hábil anterior al inicio del período de vacaciones de invierno. El Segundo Semestre se extenderá hasta el último día de clases dispuesto por la Secretaría Regional de Educación.

Las disposiciones del reglamento vigente serán informadas a los estudiantes, padres y apoderados del colegio mediante entrega tangible del Reglamento de evaluación al momento de la matrícula y/o publicación con anterioridad al inicio del año escolar.

Considerando que los padres, apoderados y estudiantes tienen el derecho a ser informados sobre los instrumentos, criterios y plazos de evaluación y estos últimos a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, al inicio de cada semestre, se comunicará a través de agenda, circulares y/o medios tecnológicos la calendarización de evaluaciones, detallando las fechas, actividades y/o estrategias e indicadores de logro (Art. 18, Disposición B y C, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

El Reglamento de Evaluación del Establecimiento, se aplicará a todos los cursos de educación parvularia, educación básica y educación media, de acuerdo con la gradualidad establecida en las Bases Curriculares.

El libro de clases es el documento oficial y válido para el registro de calificaciones, determinación del rendimiento y la promoción de los estudiantes. Las notas registradas en sistema digital e informes parciales entregados a los apoderados en reuniones de curso o entrevistas personales son solo un antecedente referencial.

De acuerdo con lo indicado, se asumen los planteamientos y considerandos de tales Decretos y se amplía en los detalles que se indican.

II. DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 1º Para todo efecto del presente reglamento de normas académicas se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual se establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción (Decreto N° 67 del 31/12/2018).
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los docentes para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.



- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 2° Información sobre Evaluaciones y Calificaciones (Disposición M, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

Se entregará a través de los siguientes documentos y/o medios informáticos:

- ❖ Reglamento de Evaluación y Promoción del Colegio Alberto Hurtado Cruchaga
- ❖ Informe de Rendimiento Académico que se entregará dos veces al semestre en reuniones de apoderados.
- ❖ Informe de Desarrollo Personal y Social (fin de año, excepto casos que lo requieran antes).
- ❖ Certificado Anual de Estudios al término del año lectivo.

Es responsabilidad de los apoderados mantenerse informados sobre el estado de las evaluaciones y calificaciones a través de los medios que dispone el Colegio, así como concurrir a las reuniones o entrevistas a las que se les cite para este fin.

Artículo 3° Padres y Apoderados.

Tendrán acceso a las evaluaciones e informes correspondientes durante el año escolar, además del Informe Anual de acuerdo al siguiente calendario:

Ciclo Párvulo:

- ❖ Entregará, a cada apoderado, en los meses de mayo y octubre, Informe de Evaluación cualitativo sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes en los núcleos de lenguaje verbal, pensamiento matemático y desarrollo personal y social.
- ❖ Al finalizar cada semestre se entregará a cada apoderado un Informe Educativo descrito con los indicadores de aprendizaje

Ciclo básico y media:

- ❖ Entrega de calendario semestral de evaluaciones, detallando el tipo de instrumento, el objetivo de aprendizaje y los indicadores de logro.
- ❖ Informe de calificaciones parciales en forma bimensual (en reunión de padres).
- ❖ Informe de calificaciones parciales del primer y segundo semestre
- ❖ Informe cualitativo semestral sobre el proceso, progreso y logros de aprendizaje de los estudiantes.



- ❖ Informe de calificaciones parciales un mes antes del término del segundo semestre (para conocimiento de estudiantes críticos, entrevistas personalizadas con estudiantes, padres y/o apoderados y posibles planes remediales).

III. DE LA EVALUACIÓN

La evaluación es un proceso que permite levantar evidencia de los aprendizajes de los estudiantes (Decreto 67/18).

La evaluación es un elemento del proceso de la enseñanza-aprendizaje que permite medir el progreso en el logro de conocimientos, habilidades y competencias, proporcionando información sobre las fortalezas y debilidades de los estudiantes y, sobre esa base, retroalimentar la enseñanza y potenciar los logros esperados dentro de la asignatura.

De acuerdo con su enfoque se pueden distinguir los siguientes tipos de estrategias de evaluación que el Colegio puede aplicar en el proceso de enseñanza/aprendizaje en el aula:

- **Evaluación en aula:** se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes para que tanto ellos como sus estudiantes puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso del mismo y mejorar los procesos de enseñanza¹

Para entender esta definición es importante comprender los siguientes conceptos:

- ❖ **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases (2 MINEDUC (2017a)).
- ❖ **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje (3 Griffin, 2014).
- ❖ **Interpretar:** en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

Además, es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento, y comprende desde acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes.

Es posible distinguir la evaluación en aula según su propósito o intencionalidad:

- **Evaluación del aprendizaje:** proceso sistemático y planificado de recogida de la información, análisis y sistematización ya sea el proceso formativo, permanente y

¹ Ministerio de Educación. (2017) *Evaluación formativa en el aula. Orientaciones para docentes: Integrando el uso pedagógico de la evaluación en la enseñanza.*



continuo, que permite conocer e identificar las limitaciones en el aprendizaje de los alumnos, de modo que sea posible tomar decisiones oportunas sobre la base de los datos registrados. Es una evaluación Sumativa que informa y emite juicios sobre los conocimientos de los estudiantes, permitiendo certificar sus resultados, orientar el aprendizaje y tomar decisiones fundadas en evidencias cuantitativas y cualitativas. Procura transformar lo invisible (aprendizaje) en visible (evidencias).

- **Evaluación para el aprendizaje:** Es una evaluación formativa que identifica prerrequisitos y necesidades de los alumnos/as, retroalimenta los avances en el aprendizaje, motiva a los estudiantes en su proceso y permite fundamentar las decisiones acerca de la enseñanza contribuyendo al mejoramiento de ésta.

- **Evaluación como aprendizaje:** Es una evaluación formativa que proporciona oportunidades de aprendizajes desafiantes para desarrollar la autoconfianza, monitorear los procesos metacognitivos y proporcionar retroalimentación. Promueve la participación de pares, crea un ambiente de seguridad ante el riesgo y de apoyo disponible. Los estudiantes monitorean lo que están aprendiendo e intentan dar cuenta de sus errores para, posteriormente, realizar ajustes.

- **Autoevaluación:** Conjunto de actividades autocorrectivas acompañadas de soluciones que permiten comprobar el tipo y grado de aprendizaje respecto de los objetivos de la acción formativa.

- **Coevaluación o evaluación entre pares:** Tipo de evaluación que implica un proceso de evaluación recíproca entre los estudiantes; se juzga un trabajo o producto de acuerdo a criterios de evaluación preestablecidos. Permite a los estudiantes mejorar su capacidad crítica, argumentativa y colaborativa, y se puede realizar de forma oral o escrita, dependiendo de las características de la estrategia en cuestión.

- **Evaluación Formativa:** Evaluación y aprendizaje son parte de un mismo proceso pedagógico, no son separables. Corresponde a un proceso que permite evaluar los aprendizajes, retroalimentar y reformular el proceso de enseñanza-aprendizaje, en virtud de la evolución de los estudiantes. Toda actividad didáctica es potencialmente un instrumento de evaluación, ya que en la medida que concluya en una retroalimentación, siempre permite al docente obtener nueva información y al estudiante alcanzar una mayor conciencia respecto de su manera de aprender o del logro de los objetivos ya trabajados.

- **Evaluación diferenciada:** es aplicar procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los estudiantes presenten en su proceso de aprendizaje

- **Evaluación Sumativa:** Tipo de evaluación que se realiza al final de un proceso de enseñanza aprendizaje cuyo objetivo es obtener información sobre la progresión del aprendizaje de los estudiantes y el nivel de logro de los objetivos propuestos.

Al igual que en la evaluación formativa, es importante la utilización de diversos instrumentos:



❖ **Indicador de Logro:** Variable cualitativa o cuantitativa que proporciona una base simple y confiable para evaluar logros, cambios o desempeño. Es la descripción del desempeño de algún aspecto del objetivo de aprendizaje. Deben referirse a comportamientos observables, que puedan verificarse directamente a partir del trabajo de los estudiantes. Son necesarios ya que los criterios de evaluación son normas no estandarizadas que para ser aplicados en un proceso de evaluación necesitan concretarse en indicadores.

❖ **Lista de Cotejo:** Instrumento que señala los diferentes aspectos que se quieren observar -por parte del estudiante o de manera colectiva- de forma dicotómica, es decir, "Está o No presente", Sí/No, Logrado/ No logrado, etc.

❖ **Escala de apreciación:** instrumento que determina niveles de logro del indicador establecido, de manera individual o colectiva, es decir, Logrado, Medianamente logrado, Por lograr o Requiere reforzar.

❖ **Nivel de Logro:** Descripción que establece categorías de desempeño en una evaluación y describen qué son capaces de resolver o hacer los estudiantes en cada categoría. Continuo que puede ser explicitado en términos de números o conceptos que va desde un desempeño deficiente a uno excelente. Asociado a cada nivel de logro debe haber una descripción de éste que permite situar el desempeño de los estudiantes en este continuo.

❖ **Pauta de Evaluación:** Instrumento que sirve de orientación para planificar y realizar una actividad y, posteriormente, corregir los logros de aprendizaje alcanzados.

❖ **Pauta de corrección:** Establece el puntaje por ítem o pregunta, las claves de respuestas correctas y el porcentaje requerido para su aprobación.

❖ **Rúbrica:** Herramienta para la evaluación y categorización de la calidad del desempeño del estudiante en tareas complejas, que consideran más de una variable o habilidad. Para construir una rúbrica se debe establecer un conjunto de criterios ligados a los objetivos de aprendizaje. Permiten estandarizar la evaluación de acuerdo a criterios específicos, haciendo la calificación más transparente y colaborando con esto a una retroalimentación más eficaz.

Artículo 4° Tipos de Evaluación:

La evaluación se realizará, preferentemente, en los siguientes momentos:

- a) Evaluación Diagnóstica.
- b) Evaluación Formativa.
- c) Evaluación Sumativa.

Junto con lo anterior, la evaluación deberá considerar los siguientes tipos, según corresponda:

- a) Evaluación Diferenciada
- b) Evaluación Diversificada



c) Evaluación Auténtica

Artículo 5° Evaluación Diagnóstica

La principal función de la evaluación diagnóstica consiste en identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes, obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones, en relación a un tema e información sobre el desempeño respecto de las habilidades.

Se aplicará al comienzo de cada unidad por el profesor de asignatura, cautelando el uso de instrumentos pertinentes al objetivo de ésta. Se debe dejar registro en el cuaderno personal del docente de la asignatura.

La información obtenida mediante este proceso, será considerada en las decisiones pedagógicas para la planificación y la ejecución de las clases.

Artículo N°6 Evaluación Formativa

La evaluación formativa es un proceso en el cual profesores y estudiantes comparten metas de aprendizaje y evalúan constantemente sus avances en relación a estos objetivos. Esto se hace con el propósito de determinar la mejor forma de continuar el proceso de enseñanza y aprendizaje según las necesidades de cada curso. El enfoque de evaluación formativa considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula y la utiliza para orientar este proceso y tomar decisiones oportunas que den más y mejores frutos a los estudiantes (*Guía de Evaluación Formativa; Agencia de Calidad/ 2016*).

La evaluación formativa evalúa el progreso y los conocimientos del estudiante de forma frecuente e interactiva. Para ello se implementarán, como mínimo, las siguientes estrategias: comunicar a los estudiantes, padres y apoderados los objetivos e indicadores de evaluación a través del calendario de evaluaciones y/o de su lectura en clases, instancias de auto y coevaluación, diseño de actividades que permitan evidenciar el aprendizaje mientras está ocurriendo, retroalimentación oportuna de actividades.

Se aplicará, como mínimo, una instancia de evaluación formativa por unidad, la cual debe estar incorporada y calendarizada en la planificación de la unidad correspondiente (Disposición F Decreto N° 67 del 31/12/2018).

Artículo 7° Evaluación Sumativa

La evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, término de una unidad de aprendizaje. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación (Orientaciones Implementación Decreto 67/2018)



Artículo 8º Evaluación Diferenciada

Se entiende por **Evaluación Diferenciada** al procedimiento pedagógico que le permite al docente, identificar los niveles de logro de aprendizajes curriculares, que alcanzan aquellos estudiantes que por diferentes necesidades educativas están en una situación temporal o permanente, distinta de la mayoría (Decreto. 83/2015).

Evaluar diferenciadamente: es aplicar procedimientos de evaluación técnicamente acondicionados para atender a las diversidades que los estudiantes presenten en su proceso de aprendizaje.

Las estrategias de evaluación diferenciada consideradas son:

- ❖ Mediar instrucciones: Clarificar dudas asegurándose de una buena o comprensión de lo solicitado.
- ❖ Acompañar al estudiante en su proceso de aprendizaje.
- ❖ Modificar la forma de evaluación, adecuándolo a las características y necesidades del estudiante.
- ❖ La evaluación diferenciada debe considerar el nivel de logro mínimo definido por las Bases Curriculares.

Se realizará evaluación diferenciada de los estudiantes que acrediten tener Necesidades Educativas Especiales u otro motivo debida y oportunamente fundamentados. La evaluación diferenciada se establece en algunos casos, en modalidad transitoria (un semestre) y máximo (por un año) previa evaluación de informes de docentes y especialistas.

Artículo 9º Necesidades Educativas Especiales y apoyos respectivos.

Se entenderá por estudiante que presenta Necesidades Educativas Especiales a aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23).

Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar. (NEEP se presentan asociadas a discapacidad visual, auditiva, disfasia, trastorno autista, discapacidad intelectual y discapacidad múltiple. Decreto 1/1990).

Necesidades Educativas Especiales de carácter transitorio: Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, que requieren de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios por un determinado período de su escolarización, para asegurar el aprendizaje (NEE pueden presentarse asociadas a



dificultades de aprendizaje, Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL), Déficit Atencional y Coeficiente Intelectual Límitrofe. Decreto 170/2009).

Plan de Apoyo Individual (PAI): contiene la planificación que guiará la intervención de los distintos profesionales para responder a las NEE que presenta un estudiante, luego del proceso de evaluación integral e interdisciplinario de sus necesidades de apoyo². Incluye la organización de sus apoyos, profesionales responsables de entregarlos y el tipo de ajustes a realizar para favorecer el progreso en los aprendizajes del currículum, y en algunos casos, las adecuaciones curriculares que necesita.

Los estudiantes que poseen PAI durante un año, reciben acompañamiento, por parte del profesor especialista, para el año siguiente.

La elaboración del Plan de Apoyo Individual (PAI) es de responsabilidad del profesor especialista en conjunto con los profesores de las asignaturas descendidas.

El **profesor de asignatura** se encarga de identificar y derivar, siguiendo el procedimiento establecido, a equipo PIE a los estudiantes que requieren un PAI, que son aquellos que no alcanzan los desempeños mínimos establecidos en las Bases Curriculares en su asignatura o estudiantes en riesgo de repitencia, implementar el PAI diseñado por el especialista, mantener la comunicación con el profesor especialista mediante, al menos, tres reuniones en el año de equipo de aula, reunirse con los padres apoderados en entrevistas personales para informar respecto del proceso, progreso y logros del estudiante, adecuar los instrumentos y actividades de evaluación incorporando las sugerencias del profesor especialista.

El **profesor especialista** se encarga de identificar y diagnosticar a los estudiantes que requieren un PAI (estudiantes en riesgo de repitencia o que no alcanzan los desempeños mínimos establecidos en las Bases Curriculares), elabora el PAI, lo implementa y lo socializa con los profesores de las asignaturas correspondientes, evalúa al estudiante previamente a las entrevistas de seguimiento con los padres y estudiantes y presenta en ellas la información obtenida.

Los **padres y apoderados** autorizan el diseño e implementación del Plan de Apoyo Individual (PAI)¹, participando de manera activa en su ejecución y serán informados periódicamente del proceso, progreso y logro del estudiante mediante entrevistas personales en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI): Se implementa cuando las adecuaciones curriculares son significativas y afectan a los Objetivos de Aprendizaje, el PAI deberá incluir un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizadas (PACI) que registre las medidas específicas de apoyo curricular y oriente la acción pedagógica que

² Apoyos especializados sugeridos para el estudiante considerando los resultados de la evaluación diagnóstica integral e interdisciplinaria registrada en el FU de cada estudiante.



implementarán las y los docentes -y otros profesionales- para apoyar el aprendizaje del o la estudiante. El PACI cuando es requerido para un estudiante forma parte de su PAI.

En su elaboración debe participar el equipo de aula, liderado por el profesor líder e integrado por los profesores de las asignaturas correspondientes y profesores especialistas.

El **profesor líder** será el encargado de convocar a las reuniones de equipo de aula para la elaboración del PACI, comunicarse con los docentes de asignatura y docentes especialistas para obtener información respecto del proceso, progreso y logro de aprendizajes, entrevistarse, junto con el profesor especialista, con los padres y apoderados del estudiante, en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El **profesor especialista** es el encargado de diagnosticar a los estudiantes y determinar las habilidades descendidas, monitorear el proceso individual, sugerir ajustes en caso necesario, proporcionar los apoyos requeridos por el estudiante ya sea al interior del aula común o en aula de recursos.

Los **padres y apoderados** autorizan el diseño e implementación del Plan de Adecuación Curricular (PACI), participando de manera activa en su ejecución y serán informados periódicamente del proceso, progreso y logro del estudiante mediante entrevistas personales en los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 7° Problemas de salud del estudiante.

En caso de que un estudiante padezca problemas de salud para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje o evaluación, el apoderado debe presentar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, certificado médico con recomendaciones a los docentes para la toma de decisiones pedagógicas en la planificación, ejecución y evaluación de sus aprendizajes.

Artículo 10° Evaluación Diversificada (Disposición G, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

La diversificación de la enseñanza se entiende como una medida de respuesta a la diversidad y como un proceso de toma de decisiones colaborativa en torno a las necesidades de apoyo (pedagógicas y de gestión) que demandan las y los estudiantes.

Diversificar las formas en que se evalúan los distintos procesos es parte de las orientaciones para la inclusión y se convierte en una herramienta que permite promover el aprendizaje de los estudiantes y la reflexión profesional de los docentes considerando características, ritmos, formas de aprender, necesidades e intereses múltiples.

- ❖ Diversificar los momentos, procedimientos e instrumentos de evaluación desde el momento de la presentación de los contenidos; objetivos y/o metas a lograr hasta el producto que el estudiante deba entregar.
- ❖ Utilizar instrumentos y procedimientos que permitan obtener información variada y completa del proceso de aprendizaje de los estudiantes.
- ❖ Diferentes formas de que el estudiante demuestre su aprendizaje.
- ❖ Valorar el error como oportunidad de aprendizaje.



- ❖ El docente Líder y equipo de aula tiene la obligación explicitar, en la planificación de unidad y calendarización de las clases, cuáles son las estrategias de diversificación que usará en orden de abordar a la diversidad de estudiantes del curso que atiende.

Artículo 11° Evaluación en Ciclo Párvulo.

En el contexto de la Educación Parvularia, se concibe la evaluación como un proceso permanente, continuo y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, para formular un juicio valorativo que permita tomar decisiones adecuadas que retroalimenten y mejoren el proceso educativo en sus diferentes dimensiones.

La característica de ser un proceso permanente significa que debe estar presente durante todo el desarrollo curricular, a través de la **evaluación auténtica** que:

- ❖ Recree situaciones similares a la vida real.
- ❖ Provea oportunidades para practicar, recibir retroalimentación.
- ❖ Permite considerar conocimientos habilidades y actitudes.
- ❖ Requiere poner en práctica aprendizajes en situaciones donde son relevantes.
- ❖ Requiere que los estudiantes emitan juicios e innoven.

Los estudiantes de Educación Parvularia, serán evaluados mediante pautas de comportamiento y habilidades aprobadas por el Colegio usando los siguientes conceptos (Disposición J, Decreto N° 67 del 31/12/2018):

- ❖ **L** (Logrado): La habilidad se presenta siempre y significa que el niño la ha consolidado.
- ❖ **SL** (Semi Logrado): La habilidad se presenta a veces y su logro está en proceso.
- ❖ **PL** (Por Lograr): La habilidad se está iniciando, se presenta ocasionalmente y/o requiere de mediación para alcanzarla.
- ❖ **NO** (No observado): La habilidad no se ha visualizado en el estudiante.

El área socio- afectiva será evaluada utilizando los siguientes conceptos:

- ❖ **S:** Siempre
- ❖ **AV:** A veces
- ❖ **N:** Nunca

Artículo 12° Análisis de resultados y trabajo colaborativo docente.

Para fomentar el análisis de resultados centrados en el proceso, progreso y logros de los estudiantes, se destinarán, al menos, dos reuniones semestrales de Ciclo y de Área



centradas en el análisis de resultados con foco en las habilidades y aprendizajes fundamentales de las asignaturas y áreas (Disposición N, Decreto 67/2018)

El docente líder deberá mantener una comunicación fluida con los docentes de asignatura de su curso centrada en el proceso, progreso y logro de los estudiantes, revisando su libro de clases de manera periódica e informando a UTP en mayo, julio y septiembre los nombres de los estudiantes que presentan mayor cantidad de notas insuficientes, rendimiento académico bajo o se encuentren descendidos respecto de su curso y las medidas implementadas en cada caso.

Con la finalidad de fomentar el trabajo colaborativo, la mejora de las prácticas pedagógicas y el aprendizaje entre pares, se destinará una reunión mensual para la discusión y acuerdo de criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales para la asignatura y el intercambio de prácticas pedagógicas efectivas. (Disposición E, Decreto 67/2018)

Artículo 13° Criterios de evaluación y calificación (Disposición J Decreto N° 67 del 31/12/20189).

El registro de calificaciones considerará:

- ❖ Notas parciales, notas semestrales, notas promedio anual de la asignatura y nota promedio final de promoción.
- ❖ Los instrumentos de evaluación podrán ser pruebas escritas u pruebas orales, escalas de apreciación, listas de cotejo y/o rúbricas.
- ❖ Que, dentro de las pruebas escritas se cuenta con la de respuesta estructurada o fija existen tipos de ítems como de selección múltiple, términos pareados, completación, verdadero o falso,
- ❖ Que, en respuesta abierta o de desarrollo, existen tipos de ítems de respuesta breve y respuesta extensa, que serán evaluadas mediante una rúbrica incorporada a la prueba.
- ❖ Que, todo lo relacionado con pruebas escritas se evalúa a través de una pauta o lista de respuestas correctas, que será enviada a Coordinador de Ciclo o Jefe de UTP según corresponda junto con la prueba escrita.
- ❖ Que, las formas, objetivos y criterios de evaluación deben ser informados al estudiante, padres y apoderados al comienzo de la unidad.
- ❖ Que, los instrumentos de evaluación deben ser aprobados por el Coordinador de Ciclo o UTP correspondiente quien velará por la coherencia, pertinencia, objetividad, confiabilidad y validez del instrumento.
- ❖ La exigencia porcentual oficial para la escala de evaluación será al 60% y podrá ser aplicada a todos los instrumentos de evaluación.
- ❖ La calificación mínima será 2.0 y máxima 7.0.

Artículo 14° Plazo entrega resultados a alumnos.



En un plazo no superior a 7 días hábiles, el/ estudiante debe recibir la corrección y calificación de su evaluación. En el mismo plazo, el docente debe registrar el resultado en el libro de clases.

Artículo 15° Instrumentos de evaluación

Todos los instrumentos de evaluación corregidos deben ser entregados por el docente a los estudiantes, para ser analizados en conjunto.

Artículo 16° Porcentaje notas insuficientes.

En el caso que las calificaciones de una evaluación excedan el 50% de notas insuficientes en un curso, en cualquier asignatura involucrada, no podrán ser registradas en el Libro de Clases.

La Jefa de Unidad Técnica Pedagógica Coordinador del Ciclo, en conjunto con el profesor de asignatura revisarán la evaluación para tomar las medidas que se aplicarán y las decisiones pertinentes.

Las evaluaciones que se encuentren entre un 30 y 39,9% de notas insuficientes en un curso podrán ser registradas en el Libro de Clases, sólo cuando el profesor haya entregado al Coordinador del Ciclo o UTP correspondiente las remediales (cuestionario, repaso, etc., excepto repetición de la prueba) que se aplicarán, las que serán supervisadas por éste.

Artículo 17° Del registro de las evaluaciones

Las calificaciones que se registren en el Libro de Clases solo podrán ser modificadas por UTP siguiendo el procedimiento establecido para ello. (ver anexo)

Artículo 18° Retroalimentación (Art. 18, Disposición D, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

La retroalimentación es el proceso que se realiza, al menos, dos veces durante la unidad, a partir de la información obtenida en la evaluación formativa y siempre antes de la **evaluación sumativa**. Debe consignarse en la planificación de la unidad, dejando registro en el leccionario respectivo.

Es la información más importante que recibe un estudiante durante su proceso de aprendizaje (Wormeli, 2006). Debe contribuir al desarrollo de hábitos metacognitivos en cada uno de ellos y proporcionar al docente la información que le permita adecuar su práctica y conducirla al logro de los objetivos de aprendizaje.

Artículo 19° Eximición de una asignatura (Disposición I, Decreto N° 67 del 31/12/2018) .



Los estudiantes **no podrán ser eximidos** de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas (Art. N° 5 Dcto 67/18).

En el caso de que un estudiante requiera ajustes en la planificación o evaluación de la asignatura por causas justificadas según el procedimiento respectivo, el docente deberá diseñar el PACI o PAI según corresponda siguiendo los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 20° Número de Evaluaciones Sumativa tipo prueba por día.

Respecto del número de evaluaciones sumativa tipo prueba posibles de realizar por día, pueden ser hasta dos, pero no exceder este número. Este Artículo no aplica si el estudiante tiene evaluaciones atrasadas o se trata de evaluaciones como trabajo práctico, disertaciones, ejecución de tareas, cálculo mental.

Artículo 21° Número de Notas por asignatura

El número de notas por asignatura será determinado durante el proceso de planificación 2020.

Artículo 22° Del promedio anual de las asignaturas

Desde Primero Básico a Cuarto Medio, el promedio anual de cada asignatura corresponderá al cálculo aritmético con aproximación de los dos promedios de los semestres cursados

IV. DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 23° De las notas

Para el Colegio Alberto Hurtado Cruchaga, la nota mínima de aprobación es 4,0. La escala de notas de 2.0 y el porcentaje de exigencia es 60%.

En el caso de párvulos se evaluará a través de conceptos.

Artículo 24° Ponderaciones o aproximaciones

Las calificaciones parciales de cada asignatura se estimarán con un decimal.

La calificación final en cada semestre en los diversos subsectores del Plan de Estudio corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas en el semestre con la aproximación.



El promedio final Anual corresponderá al promedio aritmético de todas las calificaciones obtenidas en los dos semestres, se calculará aproximando la centésima (superior a 0,05) a la décima obtenida. Por ejemplo, la calificación 4,39 corresponde a 4,4.

Artículo 25° Ausencia a evaluaciones.

La ausencia a la realización de un procedimiento evaluativo calendarizado, debe ser justificada por el /la apoderado/a de manera escrita al/ la Profesor/a de asignatura correspondiente especificando que estaba en conocimiento de dicha evaluación.

- ❖ Para acceder a una nueva fecha de evaluación debe presentar en Secretaría certificado médico o documento oficial que corresponda y que justifique la inasistencia no más allá de 48 horas de ocurrida la ausencia.
- ❖ En caso de no existir la justificación escrita o el documento oficial de respaldo sobre la inasistencia a evaluación, el estudiante podrá rendirla el día viernes siguiente a su ausencia, incrementando el porcentaje de exigencia a un 70%. Este artículo aplica también cuando el estudiante es retirado por el apoderado el mismo día de la evaluación.
- ❖ En caso de ausencia prolongada por viajes, situaciones de salud u otras, los apoderados deberán informar por escrito a la Coordinación de Ciclo o UTP correspondiente para la planificación de las medidas a adoptar y la recalendarización de las obligaciones escolares, las cuales quedarán formalizadas en un documento conocido por las partes.
- ❖ La Coordinación de Ciclo o UTP correspondiente recepcionará el calendario de recuperación de evaluaciones elaborado por el docente de asignatura, el cual debe respetar los tiempos de estudio necesarios y las posibilidades del colegio. Dicho calendario será comunicado al apoderado vía agenda estudiantil u otro medio de comunicación oficial del establecimiento en un plazo no mayor a cuatro días hábiles desde el momento de la solicitud.

INASISTENCIA A EVALUACIONES: CUADRO RESUMEN

Inasistencia a evaluaciones con justificación antes de 48 hrs de ocurrida la inasistencia.	Inasistencia a evaluaciones con justificación después de 48 hrs de ocurrida la inasistencia	Inasistencia a evaluaciones sin justificación o retiro del estudiante el día de la evaluación	Inasistencia con justificación el primer viernes después de reintegrarse a clases o de que el estudiante haya sido retirado por su apoderado	Inasistencia sin justificación el primer viernes después de reintegrarse a clases o de que el estudiante haya sido retirado por su apoderado
De 3ero básico a 4to medio se rinde el viernes siguiente a la fecha establecida	De 3ero básico a 4to medio se rinde el viernes siguiente a la fecha establecida	De 3ero básico a 4to medio se rinde el viernes siguiente a la fecha establecida	De 3ero básico a 4to medio se rinde el viernes siguiente a la fecha establecida	El docente de asignatura debe comunicar por escrito la situación al apoderado,



y se mantiene el porcentaje de exigencia de 60%	y se incrementa el porcentaje de exigencia al 70%	y se incrementa el porcentaje de exigencia al 70%	y se mantiene el porcentaje de exigencia en 60%	dejar registro en la hoja de vida del estudiante, calificar esa evaluación con nota mínima e informar a Coordinador de Ciclo o UTP respectivo.
En Ciclo Párvulo, primero y segundo básico el docente de asignatura aplicará la evaluación de manera individual en sus horas no lectivas en un plazo no mayor a tres días luego de la reincorporación del estudiante a clases y se mantiene el porcentaje de exigencia de 60%.	En Ciclo Párvulo, primero y segundo básico el docente de asignatura aplicará la evaluación de manera individual en sus horas no lectivas en un plazo no mayor a tres días luego de la reincorporación del estudiante a clases y se aumenta el porcentaje de exigencia al 70% .	En Ciclo Párvulo, primero y segundo básico el docente de asignatura aplicará la evaluación de manera individual en sus horas no lectivas en un plazo no mayor a tres días luego de la reincorporación del estudiante a clases y se aumenta el porcentaje de exigencia al 70%.	En Ciclo Párvulo, primero y segundo básico el docente de asignatura aplicará la evaluación de manera individual en sus horas no lectivas en un plazo no mayor a tres días luego de la reincorporación del estudiante a clases y se mantiene el porcentaje de exigencia de 60%.	-----

Artículo 26° Entrega de Trabajos Individuales y/o colaborativos

Sin perjuicio de lo expuesto en artículos anteriores:

- ❖ Si un estudiante falta a clases el día en que debe entregar trabajos fijados con antelación por una situación que no sea producto de una enfermedad, el trabajo debe ser dejado en secretaría ese mismo día por el apoderado dejando registro del nombre y curso del estudiante para ser remitido al docente respectivo.
- ❖ Si un estudiante falta a clases el día que debe entregar o desarrollar un trabajo grupal, realizar una disertación o exposición con justificativo médico presentado en los plazos respectivos, se mantiene el porcentaje de exigencia de 60%, debiendo presentar su trabajo la clase de la asignatura correspondiente inmediatamente siguiente a su reincorporación.
- ❖ Si un estudiante falta a clases el día que debe entregar o desarrollar un trabajo grupal, realizar una disertación o exposición sin justificativo médico o con justificativo médico



presentado fuera del plazo, se aumenta el porcentaje de exigencia para ese estudiante al 70%, debiendo presentar su trabajo la clase de la asignatura correspondiente inmediatamente siguiente a su reincorporación.

- ❖ Para los efectos de este Reglamento, se considera como justificación de la inasistencia a evaluación el Certificado Médico respectivo, la citación a trámites judiciales y/o la justificación personal del apoderado en Inspectoría. En todos los casos señalados, el plazo de presentación en el establecimiento no debe exceder las 48 horas de ocurrida la inasistencia.

Artículo 27° Caso de ausencia a evaluaciones por viaje.

En caso de viaje, el apoderado deberá presentar la información por escrito a Coordinador de Ciclo o UTP respectivo, quien informará a profesor líder y de asignaturas del curso correspondiente la situación expuesta por el apoderado.

- ❖ En caso de que ocurra en el primer semestre, se procederá a dejar abierto el promedio semestral.
- ❖ En caso de que ocurra en el segundo semestre, el alumno(a) deberá rendir sus evaluaciones antes de ausentarse del establecimiento. De no cumplir con lo estipulado, se calificará dicha evaluación con nota 2.0

Artículo 28° Día para rendir pruebas atrasadas.

Los/las estudiantes desde Tercer Año Básico a Cuarto Año Medio que se ausenten a evaluaciones por requerimiento del Colegio o por enfermedades debidamente justificadas con certificado médico, deberán rendirla el día viernes siguiente a la ausencia, de 14:00 a 16:00 horas.

- ❖ La no presentación del estudiante el día viernes con justificación escrita al profesor de asignatura, permite una segunda oportunidad el viernes siguiente.
- ❖ La no presentación del estudiante el día viernes y la falta de justificación por esa ausencia, conduce a la obtención de nota mínima 2.0 y al registro en su hoja de vida.
- ❖ El docente de la asignatura será el encargado de hacer entrega a encargada de Biblioteca de las pruebas de los estudiantes que hayan faltado a ellas, registrando él mismo el nombre del estudiante, curso, fecha y si existe justificación de la inasistencia.
- ❖ La encargada de biblioteca llevará un registro de quienes acuden a rendir pruebas.
- ❖ En caso de que la prueba no esté disponible en Biblioteca, la encargada de Biblioteca deberá informar por escrito vía correo electrónico a Jefa de Unidad Técnico Pedagógica correspondiente.

Artículo 29° Ausencia de estudiantes a pruebas estando en el Colegio.



Si un/a estudiante se ausenta a una evaluación estando en el Colegio, será evaluado de manera oral la clase siguiente de la asignatura correspondiente, con un instrumento diseñado para ello y autorizado por UTP. El docente de asignatura dejará registro en la hoja de vida del estudiante e informará a UTP y Coordinador de Convivencia Escolar respectivo. Esta falta será abordada según lo estipulado en el Manual de Convivencia del Establecimiento.

Artículo 30° Experiencias formativas y deportivas oficiales del Colegio (Disposición I, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

Los/las estudiantes que asistan a las experiencias formativas y deportivas oficiales del Colegio, insertas en el calendario escolar, no podrán ser evaluados/as en los dos días hábiles siguientes al día de término de dicha experiencia formativa, exceptuando las realizadas o finalizadas el día viernes. La responsabilidad de informar sobre los/las estudiantes que participen en estas experiencias será del encargado/a respectivo/a.

Artículo 31° Errores en evaluaciones detectados por parte de estudiantes.

Si un estudiante detecta algún error en la revisión y/o calificación de alguna de sus evaluaciones:

- ❖ Deberá comunicarlo por escrito al profesor de asignatura dentro de los 2 días hábiles siguientes a la entrega de la evaluación.
- ❖ El profesor de asignatura procederá a la revisión y corrección dentro de un plazo máximo de 3 días hábiles, informando a UTP de lo ocurrido.
- ❖ Si no hay solicitudes de modificaciones presentadas una vez vencido el plazo, se asumirá la conformidad con la calificación entregada sin posibilidad de cambio posterior.

Artículo 32° Plagio y/o “Copia” en pruebas (Disposición P, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

En cuanto a un estudiante que sea sorprendido copiando o entregando información del contenido evaluado (“soplado”) las medidas pedagógicas que se considerarán para obtener evidencia fidedigna sobre los aprendizajes son las siguientes:

- ❖ Aplicar el mismo instrumento de evaluación con un porcentaje de exigencia del 80%.
- ❖ Interrogación oral de los contenidos y habilidades de la evaluación original (en el mismo momento)

En el caso de situaciones de plagio y engaño en trabajos, éste será invalidado para efectos de calificación. El estudiante o el equipo de estudiantes responsables del trabajo serán



interrogados, con un grado de dificultad mayor, en un plazo de una semana por el profesor respectivo.

- ❖ Ambos casos deben ser comunicados a Jefa de Unidad Técnica Pedagógica respectiva.
- ❖ En situaciones debidamente justificadas y atendidas por la Jefa Técnica Pedagógica, se consignará la evaluación con nota mínima 2.0.
- ❖ Junto con lo anterior, se le/les aplicará la sanción correspondiente por su conducta de acuerdo al Reglamento de Convivencia Escolar.

Artículo 33° Entrega de evaluación “en blanco”.

Cuando un estudiante entregue una “prueba o evaluación en blanco” (sin responder) o se niegue a realizar la evaluación, el profesor de asignatura consignará inmediatamente una nota 2.0 la que será registrada en el Libro de Clases.

El profesor de asignatura deberá consignar la situación en la hoja de vida del estudiante y comunicarlo vía agenda al apoderado. Dicha situación será informada por el profesor de asignatura a Jefe de UTP y Coordinador de Convivencia Escolar respectivos.

Artículo 34° No presentación de trabajos.

En caso de no presentar, sin justificación, un trabajo, proyecto, u otros previamente calendarizado, se subirá el porcentaje mínimo de aprobación en un 10% por cada día de retraso en la entrega. Esta situación deberá ser informada oralmente por profesor de asignatura al Coordinador del ciclo o UTP respectivo, al apoderado mediante comunicación escrita y registrada en la hoja de vida del estudiante.

En caso de incumplimiento, se calificará con nota 2.0.

Artículo 35° Asignatura de Religión.

Según decreto 924/84, la asignatura de religión es de carácter optativo. Será elegida por la familia en proceso de matrícula, no incidirá en su promoción escolar y se calificará con conceptos teniendo en cuenta la siguiente escala:

- ❖ MB (Muy Bueno)
- ❖ B (Bueno)
- ❖ S (Suficiente)
- ❖ I (Insuficiente)

V. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 36° De la promoción



En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases. El Colegio procurará que todo/a estudiante alcance los aprendizajes fundamentales, disponiendo todos los medios para ello, siendo la repitencia una medida excepcional bajo la comprensión de que no es la única ni la mejor alternativa para los estudiantes con dificultades y que lo importante es generar los acompañamientos más pertinentes y oportunos de modo de hacer todo lo que el estudiante requiera para evitar que repita. (Según las orientaciones del decreto 67/2018)

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- ❖ Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.
- ❖ Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.
- ❖ Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes (Disposición K, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- ❖ El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año



- ❖ La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior
- ❖ Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 37° Sobre criterios Procedimientos y decisiones (Disposición O, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. El acompañamiento pedagógico será realizado de acuerdo con lo estipulado en el Protocolo del mismo nombre.

Artículo 38°

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 39°

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

Artículo 40°



La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 41° Excepciones Nivel Párvulo (Disposición O, Decreto N° 67 del 31/12/2018).

Serán promovidos todos los estudiantes de Pre kínder y Kínder al curso siguiente. No obstante, si el Informe Anual de Rendimiento demuestra que el estudiante no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con a lo menos 70%), durante el siguiente año se realizará un plan de acompañamiento para el desarrollo de habilidades descendidas de los estudiantes que lo requieran, previo informe presentado por la Educadora de Párvulos, donde se deberá consignar los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- ❖ Progreso en el aprendizaje durante el año
- ❖ Brecha existente entre aprendizaje logrado por el estudiante y el grupo de curso.
- ❖ Identificar las situaciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante.
- ❖ En el caso de monitorear el desarrollo del estudiante y acompañamiento pedagógico y socioemocional, la coordinación de este monitoreo estará a cargo de la Coordinadora del Ciclo Párvulos conjuntamente con la psicóloga del colegio.

Una vez realizado y aprobado el curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se realicen en una modalidad distinta.

Artículo 42° No Promoción por inasistencia (Disposición K, Decreto N° 67 del 31/12/2018).|

El Director (a), podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Líder de Curso de los estudiantes afectados, la no promoción de aquellos estudiantes que presenten asistencia menor al 85% por afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en un nivel superior.

VI. SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y/O DE PROMOCIÓN.

Unidad Técnico Pedagógica junto con el profesor jefe respectivo, propondrán al Director del colegio las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de cada ciclo, para su resolución definitiva. Lo anterior se aplicará en casos tales como: ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, certámenes nacionales e internacionales.



Cualquiera sea la decisión tomada por las personas anteriormente descritas, ella será comunicada en entrevista personal por el profesor líder al apoderado.

VII. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 43° Informe Final de Calificaciones

Al fin del período escolar se entregará a todos los estudiantes un Informe Anual de Calificaciones que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 44°

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.

Artículo 45° Traslado o cambio de colegio

Aquellos estudiantes que, por traslado o cambio de Colegio, requieran de sus certificados de estudio originales podrán retirarlos en Secretaría, dejando el Colegio fotocopias de cada uno de ellos como resguardo.

Artículo 46° Licencia Enseñanza Media.

Obtendrán la Licencia de Enseñanza Media todos los estudiantes que hubieren aprobado el 4° año Medio.

Artículo 47° Actas Finales

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y la cédula de identidad de cada uno de ellos. Las actas se confeccionarán en archivo digital y de acuerdo a las exigencias planteadas en el sistema SIGE.

VIII. SITUACIONES ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS

Artículo 48° Ingreso Tardío al Establecimiento

En cuanto a la incorporación posterior a la fecha de inicio del año lectivo, ya sea por traslado desde otro establecimiento educacional, retorno de una licencia médica extensa (por embarazo o enfermedad de hijo recién nacido), u otro motivo debidamente justificado, se reconocerán las calificaciones parciales, trimestrales o semestrales



provenientes de otros establecimientos del país que se encuentren registradas en un documento oficial. No obstante, el Colegio estudiará dichas calificaciones, para que el número de ellas se ajuste a las exigidas en el presente reglamento.

Artículo 49° Término anticipado del año escolar

Se podrá aplicar esta medida de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento de convivencia escolar como acción, sanción o medida frente a una falta gravísima, enfermedad compleja, hospitalización u otro motivo de fuerza mayor, y sólo en casos excepcionales y refrendados por el Consejo de Profesores.

Artículo 50° Embarazo Adolescente

Los estudiantes que enfrenten situación de maternidad o paternidad tendrán derecho a acceder a un sistema de evaluación alternativo, en tanto la situación de embarazo o de maternidad/paternidad le impida asistir regularmente al establecimiento.

Cada vez que la alumna se ausente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control de niño sano y/o enfermedades del hijo menor de un año, presentando certificado médico o carné de salud, podrá acceder a una reprogramación de evaluaciones.

Si el parto ocurre durante el año académico, se considerará para la promoción las notas que estén registradas antes de esa instancia. Si la estudiante falta a clases parte del año escolar por problemas de salud derivados de su estado o situaciones propias de este estado debidamente justificadas se implementará un Plan de Apoyo Individual (PAI) según lo establecido en el procedimiento para ello.

Artículo 51° Cierre de Año anticipado

El Cierre anticipado del año escolar sólo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia; el estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa, y la promoción se realizará de acuerdo con la normativa y Reglamento de Evaluación en vigencia.

- ❖ En el caso que un estudiante solicite cierre anticipado de año escolar, el apoderado deberá presentar una solicitud escrita y debidamente firmada dirigida a la Coordinación de Ciclo o UTP correspondiente y, de ser por causal médica, exponiendo a través de este medio el motivo, adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del estudiante.
- ❖ La carta formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor Líder, de manera que ambos estén informados de la petición de “Finalización anticipada del año escolar”.



- ❖ Una vez recepcionada la solicitud el caso será estudiado por Director y Coordinación de Ciclo o UTP correspondiente quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el estudiante dejó de asistir a clases.
- ❖ La Resolución final de esta medida de finalización anticipada del año escolar podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no, siendo informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección en un plazo no superior a 7 días hábiles.

Artículo 52° Situaciones no previstas

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Dirección del Colegio y/o por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de la esfera de su competencia.